

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.), 18-nov.-20. A Despacho del señor Juez, el presente proceso para resolver sobre su admisión. Queda para proveer.

ELIANA MARCELA VIDAL ARIAS

Secretaria

Auto Int. N°: 656
Proceso: Ejecutivo (mínima cuantía)
Demandante: Sumoto S.A.
Demandada: Yeimi Ximena Lozano Sánchez y otra
Radicación: 765204003005-2020-00249-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Por reparto nos correspondió avocar el conocimiento de la presente demanda EJECUTIVA de mínima cuantía, a favor de la sociedad SUMOTO S.A., representada legalmente por la señora Yolanda Patarroyo Rojas quien actúa por conducto de apoderada judicial en contra de las señoras YEIMI XIMENA LOZANO SÁNCHEZ Y MARÍA ELIZABETH ARANGO NUÑOZ, revidada la misma observa el despacho que presenta las siguientes falencias:

- 1.- En la pretensión 1.20, se alude al pago de \$207.861 por el capital correspondiente a la **cuota N° 11** del 29 de julio de 2020, más los intereses desde el 30 de julio de 2020 hasta el pago total de la obligación.
- 2.- En la pretensión 1.22 se solicita también el pago de \$207.861 por el capital de la misma **cuota N° 11** del 29 de agosto de 2020, más los intereses desde el 30 de agosto de 2020 hasta el pago total de la obligación. Por lo que deberá la interesada hacer la claridad pertinente.

De la misma manera deberá aclarar las siguientes dudas y cuestionamientos:

- 3.- Deberá indicar si las cuotas pactadas incluyen abono a capital.
- 4.- Si la respuesta anterior es afirmativa, deberá expresar, de las cuotas adeudadas, qué parte corresponde a la amortización de capital, y cuál corresponde a intereses remuneratorios.
- 5.- Si las sumas reclamadas por aceleración de cuotas adeudadas, comprende amortización a capital e intereses remuneratorios, porqué exige respecto de ellas intereses moratorios.

Por lo tanto, habrá de declararse **inadmisible** la presente demanda, concediéndole a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles, para que la corrija, so pena de rechazo, de conformidad con el art. 90 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **EJECUTIVA** de mínima cuantía a favor de la sociedad **SUMOTO S.A.**, quien actúa por conducto de apoderada judicial, en contra de las señoras **YEIMI XIMENA LOZANO SÁNCHEZ Y MARÍA ELIZABETH ARANGO NUÑOZ** por las razones anteriormente indicadas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante, el término de cinco (5) días hábiles, para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería a la Dra. CAROLINA PENILLA REINA, identificado con la C.C. N° 30.039.667 y T.P. N° 145.029 del C. Sup. de la J., para que obre en representación del demandante conforme al poder a ella conferido. (art. 74 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO

Juez

4

Firmado Por:

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eff7a91bc23e1c7aeae77307fdf3f3c45b62d64b8674fce5f9a8f65f2328c79f**

Documento generado en 24/11/2020 11:10:18 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>